

RESOLUCIÓN N°508.....

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA
“REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)”, DEL SERVICIO
NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 06 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 347/2025 de fecha 20 de agosto del 2025 (*Expediente MEI SENAVE N° 24/121/2025*), del Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 518/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum DPUV N° 347/2025 de fecha 20 de agosto del 2025, identificado bajo el Expediente MEI SENAVE N° 24/121/2025, el Departamento de Protección y Uso de Variedades, a través de la Dirección de Semillas, eleva la propuesta para análisis y aprobación de la actualización del procedimiento para el “*Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)*”, PRO-DPUV-101, versión 07.

Que, es necesario establecer de manera clara la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades correspondientes a las actividades vinculadas con el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), habilitado en la Dirección de Semillas; por lo que resulta procedente que el área técnica lleve a cabo la actualización del presente instrumento.

Que, el procedimiento PRO-DPUV-101, en su séptima versión, ha sido elaborado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 434/2025 “*Por la cual se actualiza el procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 1003/2024 de fecha 15 de noviembre del 2024*”, y establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares*”.

Artículo 7°.- “*El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - P.O. Box 1000
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N°⁵⁰⁸.....

“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA “REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)”, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE con excepción de las derogadas en el Art. 45° de la presente Ley”.

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.*

Artículo 42.- *“Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N° 123/91 y 385/94”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.*

Que, la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone la creación y regulación del Registro Nacional de Cultivares Comerciales, administrado por la Dirección de Semillas, estableciendo que todo cultivar identificado como superior o que no deteriore el panorama varietal existente debe ser inscripto en dicho registro, a fin de quedar habilitado para su uso y comercialización.

Que, por Providencia N° 587/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 474/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el cual se realiza el análisis legal de la propuesta presentada, concluyendo que corresponde a la Máxima Autoridad Institucional aprobar, mediante resolución, la aprobación del procedimiento denominado *“Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)”*, PRO-DPUV-101, versión 07, elaborado por la Dirección de Semillas, a través de su área competente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la actualización del procedimiento para el *“Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)”*, PRO-DPUV-101, versión 07, del Servicio Nacional de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General

www.senave.gov.py



RESOLUCIÓN N°508.....-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA
“REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)”, DEL SERVICIO
NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnico, a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia cinco (5) días hábiles desde la fecha de promulgación de la resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN Nº ⁵⁰⁸.....-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA
“REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)”, DEL SERVICIO
NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA EL “REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES
(RNCC)”, PRO-DPUV-101, VERSIÓN 07.**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N°508.....-

**“POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA
“REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)”, DEL SERVICIO
NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnico, a través de sus áreas competentes, será responsable de la implementación de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia cinco (5) días hábiles desde la fecha de promulgación de la resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



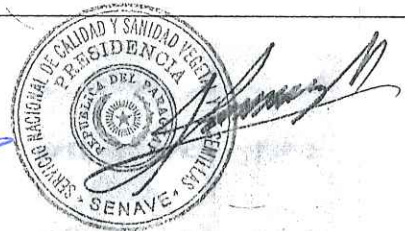
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Los A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

**REGISTRO NACIONAL DE
CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)**

MODIFICADO POR:	VERIFICADO POR:	VISTO BUENO DE:
Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Dahiana Ovejero Ing. Agr. Rubén Báez Ing. Agr. Carlos Noguera	Nombre y Apellido: Ing. Agr. (M. Sc) Santiago Benítez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: Jefa del DPUV Técnico del DPUV Técnico del DPUV	Cargo: Director - DISE	Cargo: Director General Técnico
Firma: Fecha: 02/09/2025	Firma: Fecha: 03/09/2025	Firma: Fecha: 14/10/2025

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 508/2025





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC)

Código: PRO-DPUV-101

Emisor: DISE-DPUV

Versión: 07

Página: 2 de 22

1. OBJETIVO

Definir la secuencia de acciones, eventos y responsabilidades de las actividades involucradas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) habilitado en la DISE.

2. ALCANCE

Desde la recepción de la solicitud de inscripción en el RNCC hasta la inscripción y emisión del certificado del RNCC, además la publicación en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales en los casos modificación o inclusión de representante legal, Exclusión de variedad/híbrido y modificación de razón social del RNCC.

3. PROCESO/SUB PROCESO RELACIONADO

M01 Gestión de Calidad Vegetal M01.02.23 Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

- | | | | |
|---------|--------------|---|--|
| 4.1.1. | CTCC | : | Comité Técnico Calificador de Cultivares. |
| 4.1.2. | DGAJ | : | Dirección General de Asuntos Jurídicos. |
| 4.1.3. | DISE | : | Dirección de Semillas. |
| 4.1.4. | DPUV | : | Departamento de Protección y Uso de Variedades. |
| 4.1.5. | <u>EEAC</u> | : | <u>Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad.</u> |
| 4.1.6. | <u>HE</u> | : | <u>Habilitación de Ensayos.</u> |
| 4.1.7. | IP | : | Ingeniero Patrocinante (Ing. Agrónomo o Forestal). |
| 4.1.8. | <u>JDPUV</u> | : | <u>Jefe del Departamento de Protección y Uso de Variedades.</u> |
| 4.1.9. | MEU | : | Mesa de Entrada Única de la DISE. |
| 4.1.10. | RL | : | Representante legal. |
| 4.1.11. | RNCC | : | Registro Nacional de Cultivares Comerciales. |
| 4.1.12. | SENAVE: | | Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas. |
| 4.1.13. | SISEM | : | Sistema Integrado de Semillas. |
| 4.1.14. | UPOV | : | Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. |
| 4.1.15. | VED | : | Variedad Esencialmente Derivada. |

4.2. Definiciones

- 4.2.1. **Base de Datos:** Registro electrónico de todas las solicitudes del RNCP y RNCC ingresadas en la DPUV.
- 4.2.2. **Cedente:** Persona física y/o jurídica que cede su derecho o sus bienes.

Resolución SENAVE N° 598/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Secretario General



 mecip
2015

- 4.2.3. Cesionario:** Persona física y/o jurídica a cuyo favor se hace una cesión de bienes.
- 4.2.4. Ensayos de Evaluación Agronómica y de Calidad:** Son ensayos a campo, y/o laboratorios cuando amerite el caso, que permite la observación, medición y análisis de los diferentes caracteres de las variedades/híbridos evaluados, además de su comportamiento agronómico y calidad industrial y/o alimenticia, los cuales deben realizarse por 2 (dos) años consecutivos, salvo que la variedad/híbrido sea esencialmente derivada de un material ya registrado.
- 4.2.5. Expediente:** Toda documentación correspondiente a una solicitud de inscripción registrada.
- 4.2.6. Ingeniero Patrocinante:** Ingeniero Agrónomo o forestal que patrocina la solicitud de inscripción en el RNCC.
- 4.2.7. Representación Legal:** Es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos.
- 4.2.8. Reunión remota/virtual:** Encuentro digital realizado mediante plataformas de videoconferencia o videollamada para tratar asuntos profesionales.
- 4.2.9. Solicitante:** Persona física o jurídica (Obtentor o Representante Legal) que presenta la Solicitud de Inscripción, modificación o inclusión de representante legal o Exclusión de variedad/híbrido en el RNCC.
- 4.2.10. Solicitud Sin Efecto:** Solicitud que no pueda proseguir con el proceso de inscripción en el RNCC, por incumplimiento de los plazos establecidos, quedando finiquitado y archivado en la oficina del DPUV.
- 4.2.11. Variedad Esencialmente Derivada:** es una variedad vegetal que se obtiene a partir de otra variedad protegida, pero que mantiene la mayoría de sus características esenciales, aunque con algunas diferencias.

5. RESPONSABLE

Los responsables del cumplimiento de este procedimiento son los funcionarios del DPUV, el jefe de Departamento, y el director de la DISE.

6. ACTIVIDADES

6.1. Recepcionar y procesar solicitud de inscripción en el RNCC

- 6.1.1.** El DPUV gestionará los datos, por cada movimiento de la solicitud con fines de trazabilidad, en la planilla FOR-DPUV-153 BASE DE DATOS DEL RNCC DEL DPUV.
- 6.1.2.** Serán admitidas solicitudes de inscripción en el RNCC con los resultados de uno o dos años de ensayos de evaluación agronómica y de calidad.
- 6.1.3.** La permanencia de las variedades/híbridos inscriptos con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad en el RNCC, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año, en el plazo establecido en la resolución SENAVE N° 695/2022.
- 6.1.4.** El usuario deberá solicitar al DPUV la autorización de pago a través FOR-DPUV-113 liquidación de pago, a fin de abonar la tasa correspondiente a la

Resolución SENAVE N° 508/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



mecip
2015

solicitud de inscripción en el RNCC. Dicha LIQUIDACIÓN DE PAGO debe ser solicitada vía correo electrónico institucional dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com o en forma física al momento de la presentación de los documentos respaldatorios obligatorios.

6.1.5. El solicitante deberá presentar a la MEU la solicitud de inscripción: acompañado de los siguientes documentos:

- Nota dirigida al presidente del SENAVE y al director de la DISE, firmada por el RL y IP.
- FOR-DPUV-101 SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC).
- Descriptor morfológico según la especie solicitada (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página).
- Copia de la factura de pago.
- Copias autenticadas de documentos de identidad vigente de los firmantes.
- Certificación de firmas por escribanía que ampare la certificación del FOR-DPUV-101 y el descriptor morfológico de acuerdo a la especie solicitada.
- Copia de matrícula profesional al día del Ingeniero Agrónomo o Forestal del IP.
- Resultados de los ensayos de evaluación agronómica y de calidad. En caso de especies forestales y variedades/clones frutales perennes, están exceptuados de este requisito según Resolución SENAVE N° 404/2025.

Observación 1: Los documentos requeridos deberán estar autenticados por escribanía, salvo aquellos que deban presentarse en original, los cuales deberán contar con la certificación de firmas.

Observación 2: Para todos los casos, los poderes deben mantenerse vigentes durante el período de protección. La responsabilidad de actualizarlos recae en el solicitante, quien deberá presentar al DPUV el documento correspondiente actualizado. No se aceptarán poderes vencidos.

Observación 3: Si el solicitante es una persona jurídica constituida en el extranjero, deberá presentar un poder de representación otorgado por notario público del país de origen. Dicho poder deberá estar legalizado y consularizado o apostillado, según corresponda, y traducido por un traductor público matriculado en el registro oficial de la Corte Suprema de Justicia del Paraguay.

a) Si el representante legal fuere persona jurídica, deberá presentar una copia de la constitución de la sociedad en Paraguay, y la copia autenticada de la cédula de identidad de su representante legal, si así correspondiere.

b) Si el representante legal fuere persona física, deberá presentar una copia autenticada de la cédula de identidad.

c) Si el solicitante fuera persona jurídica (de Paraguay) deberá presentar la escritura de constitución de la sociedad, poder de representación de la empresa vigente y acta correspondiente.

En caso de persona física presentará únicamente copia de cédula de identidad

Resolución SENAVE N° 508/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



autenticada por escribanía. Se deberá presentar una copia autenticada de la representación legal si así se invocare.

Asimismo, todo lo referente a la asesoría jurídica será con base en el procedimiento para dictámenes establecidos en la Resolución SENAVE N° 285/2022.

- 6.1.6. Los documentos respaldatorios obligatorios citados en el punto 6.1.4 deberán ser digitalizados y remitidos en formato PDF vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando en la referencia del correo el número de MEU y nombre de la variedad/híbrido a ser registrado.
- 6.1.7. La DISE recibirá la solicitud de inscripción en el RNCC y derivará al DPUV en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles.
- 6.1.8. El DPUV recibirá y verificará los documentos conforme al FOR-DPUV-124 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE SOLICITUD PARA RNCC.
- 6.1.9. El técnico de DPUV deberá realizar el análisis técnico de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN que será registrado en el FOR-DPUV-154 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RNCC, en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.
- a) **Solicitud completa:** en caso que las documentaciones fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones, se procederá según lo establecido en el punto 6.2.
- b) **Solicitud incompleta y/o no aprobada:** en caso que la solicitud o las documentaciones adjuntas requeridas estén incompletas, o que a criterio del DPUV no cumplan con el procedimiento PRO-DPUV-103 HABILITACIÓN DE ENSAYOS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA Y DE CALIDAD, con las normas mínimas de evaluación agronómica y de calidad, y otras reglamentaciones vigentes, se procederá según lo establecido en el punto 6.11.

6.2. Convocatoria del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)

- 6.2.1. El DPUV, con el visto bueno de la DISE, enviará al Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC) la convocatoria a reunión mediante el formulario FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles. La convocatoria será remitida por correo electrónico e incluirá como adjuntos los documentos previamente aprobados, tales como la solicitud y el descriptor morfológico. La orden del día podrá ser modificada hasta 24 horas antes de la reunión; en tal caso, se identificará la versión actualizada del formulario mediante la adición del código "A" al número del FOR-DPUV-116.

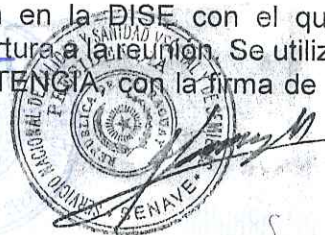
6.3. Evaluación de la solicitud de inscripción por el CTCC

- 6.3.1. La sesión del CTCC se realizará en la DISE con el quorum de cuatro miembros, requeridos para dar apertura a la reunión. Se utilizará el formulario FOR-DPUV-125 LISTA DE ASISTENCIA, con la firma de los participantes acreditados.

Resolución SENAVE N° 508/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretario General



mecip
2015

6.3.2. El CTCC evaluará la solicitud de inscripción con los anexos correspondientes y la presentación del IP/Fitomejorador.

6.3.3. Los resultados de evaluación agronómica y de calidad serán analizados de la siguiente manera:

- a) Informe del primer año de ensayos para la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC.
- b) Informe de los dos años de ensayos de la variedad/híbrido para su inscripción o permanencia en el RNCC.

Observación 4: Para ambos casos la presentación del IP/Fitomejorador ante el CTCC deberá ser en formato PPT (Power Point) u otro programa.

6.3.4. Se labrará acta de la sesión del CTCC FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC que se archivará en la Oficina del DPUV. El FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC, con la firma de los participantes se adjuntará a la solicitud de inscripción.

6.3.5. Al momento de analizar la solicitud por parte del CTCC podrán presentarse y expedirse en las siguientes situaciones:

- a) **Solicitud aprobada:** cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el Dictamen con la aprobación del CTCC (pasar al punto 6.4.).
- b) **Solicitud no aprobada:** cuando no cumple con los requisitos establecidos (pasar al punto 6.17.).
- c) **Solicitud con modificaciones:** cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 6.13.

6.4. Formalización para la inscripción

6.4.1. El DPUV, dentro de un máximo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la sesión del CTCC, remitirá a la DISE la solicitud de inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC por Resolución SENAVE, acompañando solo los siguientes documentos: a) Memorándum dirigido a la DISE solicitando la inscripción en el RNCC; b) Formulario FOR-DPUV-115: Acta de Reunión del CTCC; c) Formulario FOR-DPUV-117: Dictamen del CTCC; d) Formulario FOR-DPUV-154: Evaluación Técnica del RNCC. Los documentos deberán remitirse foliados y firmados. Asimismo, deberá agregarse una copia adicional del Memorándum y del FOR-DPUV-117 (Dictamen del CTCC) para su archivo en la SG, en formato físico y/o digital.

6.4.2. La DISE, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, remitirá a la DGAJ la solicitud de inscripción con los documentos señalados para la emisión de la Resolución SENAVE.

6.4.3. La SG elaborará el proyecto de Resolución en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles y lo pondrá a consideración de la MAI, quien deberá expedirse en un máximo de 2 (dos) días hábiles.

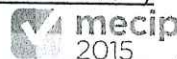
6.4.4. Promulgada la Resolución, la SG enviará por correo institucional al director de la DISE, con copia a la DGT y al JDPUV, en un plazo de 2 (dos) días hábiles. El DPUV notificará al solicitante mediante el FOR-DPUV-146 y

Resolución SENAVE N° 15.921/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Secretario General



 mecip
2015

enviará la liquidación de pago correspondiente, registrando el envío en el expediente.

- 6.4.5. La SG remitirá el expediente a la DGT en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para su conocimiento.
- 6.4.6. La DGT devolverá el expediente a la DISE dentro de 2 (dos) días hábiles.
- 6.4.7. La DISE, en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, lo remitirá al DPUV para la emisión del Certificado de Inscripción (FOR-DPUV-108).

6.5. Inscripción y emisión del certificado del RNCC

- 6.5.1. El DPUV completará el FOR-DPUV-124 LISTA DE VERIFICACIÓN DOCUMENTARIA DE SOLICITUD PARA RNCC.
- 6.5.2. El DPUV comunicará mediante correo electrónico al solicitante la promulgación de la Resolución SENAVE de inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC por medio del FOR-DPUV-145 APROBACION DE SOLICITUD EN EL RNCC y a su vez se adjuntará el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO correspondiente a la variedad/híbrido aprobada. Se dejará constancia impresa del envío y se adjuntará a la solicitud.
- 6.5.3. El DPUV dispondrá la emisión del Certificado de Registro Comercial mediante el FOR-DPUV-108 CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN con las firmas de la jefatura del DPUV y dirección de la DISE.
- 6.5.4. La entrega del Certificado de Registro Comercial en el RNCC, se realizará después del pago. El solicitante deberá enviar obligatoriamente una copia de la factura al DPUV. El certificado será entregado por el DPUV al solicitante o a una persona autorizada por él, dejando constancia de la recepción.

6.6. Solicitud de Permanencia de la variedad/híbrido en el RNCC

- 6.6.1. El solicitante gestionará ante el DPUV el pago por la solicitud de permanencia en el RNCC a través del FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO.
- 6.6.2. El solicitante deberá presentar a la MEU nota dirigida al presidente del SENAVE y al director de la DISE, firmada por el RL y IP el FOR-DPUV-120 SOLICITUD DE PERMANENCIA EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), haciendo referencia al número de expediente de la inscripción de la variedad/híbrido en el RNCC. Se adjuntarán los siguientes documentos:
- Copia de la factura de pago.
 - Descriptor morfológico: ítems 3, 4 y 5 con los datos de los dos años de ensayos de evaluación (tanto la solicitud como el descriptor deberán contar con media firma del RL y IP en cada página).
 - Copias autenticadas de documentos de identidad vigente de los firmantes.
 - Informe del segundo año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad.
 - Fotocopia de matrícula profesional al día de Ingeniero Agrónomo o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 508/2025



Forestal del IP.

Observación 5: Si existiere modificación de datos relacionados a la presentación inicial, se deberá adjuntar las documentaciones legales correspondientes, y los mismos deberán ser analizados por la DGAJ, ...antes de ser evaluados por el CTCC.

6.6.3. Los documentos citados en el punto 6.5.2. deberán ser escaneados y remitidos en formato PDF vía correo electrónico a las siguientes direcciones: dpuv.dise@senave.gov.py y dpuv.dise@gmail.com, citando como asunto en el correo el número de MEU y nombre de la variedad/híbrido.

6.6.4. La DISE recibirá la solicitud de permanencia en el RNCC y derivará al DPUV en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

a) El técnico de DPUV deberá realizar el análisis técnico de la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN que será registrado en el FOR-DPUV-154 EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RNCC, en un plazo máximo 15 (quince) días hábiles.

b) **Solicitud completa:** En caso que las documentaciones fueran correctamente presentadas y no tuvieran observaciones, el DPUV, con visto bueno de la DISE, remitirá la convocatoria para la reunión al CTCC, vía correo electrónico, con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES, junto con los documentos aprobados con la solicitud de permanencia.

c) **Solicitud incompleta y/o no aprobada:** en caso que la solicitud de permanencia o las documentaciones adjuntas requeridas estén incompletas, o que a criterio del DPUV no cumplan con el procedimiento PRO-DPUV-103 HABILITACIÓN DE ENSAYOS POR ESPECIE, con las normas mínimas de evaluación agronómica y de calidad, y otras reglamentaciones vigentes, se procederá según lo establecido en el punto 6.11.

6.6.5. Al momento de analizar la solicitud de permanencia en el RNCC por parte del CTCC podrán presentarse tres tipos de situaciones:

a) **Solicitud aprobada:** cuando cumple con los requisitos establecidos, se emite el acta y dictamen de aprobación del CTCC; el solicitante será notificado de la decisión en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a través del FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC, con lo cual quedará aprobada y firme la permanencia de la variedad/híbrido en el RNCC.

b) **Solicitud no aprobada:** cuando no cumple con los requisitos (pasar al 6.17.).

c) **Solicitud con modificaciones:** cuando el CTCC solicita más información, datos u otros elementos técnicos para analizar y emitir el acta y dictamen correspondiente, el cual se notificará por medio del DPUV como lo establece en el punto 6.13.

6.6.6. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU y archivar en la oficina del DPUV.

Resolución SENAVE N° 508/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

mecip
2015

6.7. Mantenimiento de la variedad/híbrido en el RNCC

- 6.7.1. El DPUV enviará un recordatorio del vencimiento del registro a los usuarios de forma anual mediante un comunicado oficial del DPUV, vía correo electrónico.
- 6.7.2. El solicitante deberá presentar a la perceptoría del SENAVE el listado de variedades/híbridos por las cuales se abonará el mantenimiento. La misma deberá contemplar el número de registro, especie, variedad, tipo de registro entre otros datos adicionales según el caso.
- 6.7.3. En el caso de la inscripción con un año de ensayo se deberá contar con la aprobación de la permanencia en el RNCC, para realizar el pago de mantenimiento anual correspondiente.
- 6.7.4. En el caso de que el solicitante cuente con una deuda de más de un año, deberá pagar la multa establecida por cada año atrasado.

6.8. Transferencia de titularidad de los derechos de propiedad intelectual: en el caso de variedades protegidas recurrir al procedimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

6.9. Modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC

- 6.9.1. El solicitante deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto por solicitud de modificación o inclusión de representante legal. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.
- 6.9.2. Una vez abonada la tasa por modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC el solicitante deberá presentar a la MEU las siguientes documentaciones:
 - Nota dirigida al presidente del SENAVE y al director de la DISE, firmada por el RL y IP, solicitando modificación o inclusión de RL en el RNCC, FOR-DPUV-101 y descriptor morfológico por variedad.
 - Escritura Pública que acredite el modificación o inclusión de RL en el RNCC en la variedad/híbrido (los cambios realizados en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso) (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado).
 - Copia del formulario FOR-DPUV-113: Liquidación de pago.
 - Copia de la factura de pago por el modificación o inclusión de representante legal de variedad/híbrido.
 - Toda variedad/híbrido deberá estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de para el modificación o inclusión de representante legal.
- 6.9.3. El DPUV recibirá y analizará el expediente en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 505/2025



 **mecip**
2015

- 6.9.4. El expediente que requiera información adicional por parte de la DGAJ (pasar al punto 6.11.).
- 6.9.5. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV y la DGAJ, se remitirá a Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente, con los documentos citados en el ítem 6.9.2.
- 6.9.6. El SENAVE dispondrá por resolución la modificación o inclusión del RL en el RNCC y la DISE a través del DPUV incluirá la modificación o inclusión de Representante Legal en el RNCC dentro del SISEM y en el Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y se notificará por correo electrónico al solicitante la modificación o inclusión con el FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC.
- 6.9.7. El DPUV deberá finiquitar la solicitud de modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC dentro del Sistema MEU, adjuntar a la solicitud de referencia de la variedad/híbrido y archivar en la oficina del DPUV.
- 6.10. Exclusión de variedad/híbrido del RNCC a pedido del solicitante
- 6.10.1. La exclusión será tramitada por el solicitante cuando se haya perdido interés en la permanencia en el registro. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:
- Nota dirigida al presidente del SENAVE y al director de la DISE solicitando la exclusión de la variedad/híbrido.
 - Escritura Pública que acredite el trámite de la exclusión de la variedad/híbrido. Las exclusiones realizadas en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado en el territorio nacional).
 - Toda variedad/híbrido debe estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de emisión de la Resolución respectiva, que disponga la exclusión.
- 6.10.2. El DPUV recibirá la solicitud de exclusión en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, se solicitará a la DGAJ el dictamen jurídico sobre los documentos legales.
- 6.10.3. Si la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el DPUV o en su defecto por la DGAJ, se remitirá la convocatoria al CTCC, vía correo electrónico con 3 (tres) días hábiles de antelación a la fecha fijada mediante el FOR-DPUV-116 CONVOCATORIA DEL COMITE TÉCNICO CALIFICADOR DE CULTIVARES.
- 6.10.4. El DPUV en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha del Dictamen del CTCC solicitará por un memorándum a la DISE la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC.
- 6.10.5. El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad/híbrido del RNCC, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC.

Resolución SENAVE N° 524/2025

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Secretario General



 mecip
2015

6.7. Mantenimiento de la variedad/híbrido en el RNCC

- 6.7.1.** El DPUV enviará un recordatorio del vencimiento del registro a los usuarios de forma anual mediante un comunicado oficial del DPUV, vía correo electrónico.
- 6.7.2.** El solicitante deberá presentar a la perceptoría del SENAVE el listado de variedades/híbridos por las cuales se abonará el mantenimiento. La misma deberá contemplar el número de registro, especie, variedad, tipo de registro entre otros datos adicionales según el caso.
- 6.7.3.** En el caso de la inscripción con un año de ensayo se deberá contar con la aprobación de la permanencia en el RNCC, para realizar el pago de mantenimiento anual correspondiente.
- 6.7.4.** En el caso de que el solicitante cuente con una deuda de más de un año, deberá pagar la multa establecida por cada año atrasado.

6.8. Transferencia de titularidad de los derechos de propiedad intelectual: en el caso de variedades protegidas recurrir al procedimiento del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).

6.9. Modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC

- 6.9.1.** El solicitante deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO, para abonar el monto por solicitud de modificación o inclusión de representante legal. El pago podrá realizarse por cualquier medio autorizado por el SENAVE.
- 6.9.2.** Una vez abonada la tasa por modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC el solicitante deberá presentar a la MEU las siguientes documentaciones:
- Nota dirigida al presidente del SENAVE y al director de la DISE, firmada por el RL y IP, solicitando modificación o inclusión de RL en el RNCC, FOR-DPUV-101 y descriptor morfológico por variedad.
 - Escritura Pública que acredite el modificación o inclusión de RL en el RNCC en la variedad/híbrido (los cambios realizados en el extranjero deberán contar con certificación consular paraguaya del país de origen y su legalización pertinente o apostillado en su caso) (Todos los documentos deben presentarse en idioma español, si estuvieran en idioma extranjero deberán ser traducidos por un traductor público matriculado).
 - Copia del formulario FOR-DPUV-113: Liquidación de pago.
 - Copia de la factura de pago por el modificación o inclusión de representante legal de variedad/híbrido.
 - Toda variedad/híbrido deberá estar al día con el pago de mantenimiento hasta la fecha de para el modificación o inclusión de representante legal.
- 6.9.3.** El DPUV recibirá y analizará el expediente en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles, solicitará a través de la DISE el dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 505/2025



6.11. Exclusión del RNCC de variedad/híbrido, resolución SENAVE 695/2022

- 6.11.1.** Serán excluidas del RNCC, previo dictamen del CTCC, todas las variedades/híbridos inscriptas que cumplido el plazo establecido en la resolución SENAVE 695/2022 no cuenten con los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica aprobadas por el DPUV.
- 6.11.2.** La DISE solicitará por los conductos correspondientes, se disponga la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC por Resolución SENAVE.
- 6.11.3.** El SENAVE dispondrá por resolución la exclusión de la variedad/híbrido del RNCC y la DISE a través del DPUV procederá a excluir la variedad/híbrido del RNCC, del Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales y del SISEM, y se notificará por correo electrónico al solicitante la exclusión con el FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC.

6.12. Notificación de Requisitos Faltantes o Informaciones adicionales

- 6.12.1.** El DPUV deberá solicitar las correcciones respectivas o informaciones adicionales u otros requisitos faltantes por medio del FOR-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCC.
- 6.12.2.** La notificación deberá estar firmada por el técnico y la jefatura del DPUV, para su remisión al solicitante vía correo electrónico. En todos los casos se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.12.3.** El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.13. Plazos de Notificaciones Generales

- 6.13.1.** Todos los plazos establecidos en este procedimiento se contarán a partir del día hábil siguiente de la notificación. Los plazos específicos para cada actividad se detallan a continuación:
- 6.13.2.** Se tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles para los requisitos faltantes del RNCC.
- 6.13.3.** Se tendrá un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles para los requisitos faltantes o información adicional para el modificación o inclusión de representante legal y exclusión de una variedad/híbrido.
- 6.13.4.** Se tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles para dar respuesta a los requisitos faltantes del CTCC. (Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación).
- 6.13.5.** Para responder a las notificaciones, pasar al punto 6.16.
- 6.13.6.** En caso que el solicitante no respondiera dentro del plazo establecido, pasar al punto 6.14.
- 6.13.7.** Con respecto a los plazo para solicitudes con presentación extemporánea de requisitos faltantes se tienen los siguientes plazos:

Resolución SENAVE N° 508/2025


Abg. Miguel Caballero
Secretario General



- 6.13.8. Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes del RNCC y modificación o inclusión de representante legal.
- 6.13.9. Se tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles para remitir los requisitos faltantes de la exclusión de una variedad/híbrido.
- 6.13.10. Se tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para remitir los requisitos faltantes o información adicional solicitados por el CTCC.
- 6.13.11. Observación: Los plazos se considerarán a partir del día siguiente de la notificación.
- 6.13.12. Para el pago tasa, el RL/IP deberá solicitar al DPUV el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN DE PAGO y abonar en perceptoría el monto correspondiente.
- 6.13.13. Para responder a las notificaciones pasar al punto 6.17.
- 6.13.14. En caso que el solicitante no presente respuesta a la notificación pasar al punto 6.17.
- 6.14. **Notificación de Solicitud No aprobada por el CTCC**
- 6.14.1. La solicitud no aprobada por el CTCC será notificada mediante el FOR-DPUV-114 NOTIFICACIÓN DE REQUISITOS FALTANTES EN EL RNCC, anexando al mismo la copia del FOR-DPUV-115 ACTA DE REUNIÓN DEL CTCC y el FOR-DPUV-117 DICTAMEN DEL CTCC.
- 6.14.2. El DPUV notificará al solicitante vía correo electrónico. Se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.
- 6.14.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.
- 6.14.4. El solicitante tendrá 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer recursos de reconsideración.
- 6.14.5. La presentación dentro del plazo establecido de los respectivos argumentos y nuevos documentos anexos, serán remitidos mediante una nota dirigida a la DISE, mencionando el número de Expediente (MEU N°), el director de la DISE remitirá al DPUV y este adjuntará la misma a la solicitud. Posterior a eso serán enviados los argumentos al CTCC y este analizará y emitirá su parecer respecto a las justificaciones presentadas.
- 6.14.6. Si el solicitante en el plazo establecido, no presentase ningún recurso de reconsideración, la solicitud quedará sin efecto (pasar al punto 6.17.).
- 6.15. **Notificación de decisión de exclusión por incumplimiento de la resolución SENAVE N° 695/2022.**
- 6.15.1. Transcurrido el plazo de 1 (un) año desde la inscripción, si el solicitante/usuario no presenta la Solicitud de Permanencia, el DPUV deberá dar de baja el registro, para o cual se remitirá el formulario FOR-DPUV-146 NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN EN EL RNCC vía correo electrónico institucional.
- 6.15.2. La notificación se considerará válidamente practicada a los 2 (dos) días hábiles posteriores a su envío.

6.15.3. Toda notificación deberá contar con la firma del técnico responsable y/o del Jefe del DPUV, y será remitida al solicitante vía correo electrónico institucional. Deberá imprimirse la constancia de envío y agregarse al expediente.

6.15.4. El solicitante dispondrá de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles para dar acuse de recibo. En caso de no hacerlo, se lo considerará debidamente notificado para todos los efectos legales y administrativos.

6.16. Criterios para la respuesta a todas las notificaciones

6.16.1. Las respuestas a las notificaciones deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada, con una nota dirigida a la DISE, haciendo referencia al Número de Expediente (MEU N°), foliado y con media firma en cada hoja (solicitud y descriptor morfológico) de los RT y RL. También se deberá adjuntar una copia de la notificación.

6.16.2. Se deberá a la vez enviar la respuesta de notificación (documentos requeridos) vía correo electrónico, este debe ser copia fiel del original escaneado, de acuerdo a los documentos requeridos en la notificación.

6.16.3. En caso de realizar correcciones tanto en la solicitud como en el descriptor solo será necesario adjuntar la/s página/s de los formularios respetando el número de página y los ítems correspondientes.

6.16.4. En caso de contar con pago por presentación extemporánea de requisitos faltantes, se deberá adjuntar copia de la factura de pago a la nota de respuesta.

6.16.5. La MEU recibirá el documento y derivará a la DISE, luego el director enviará el expediente al DPUV.

6.17. Solicitud sin efecto

6.17.1. Si posterior al plazo establecido en las notificaciones, no hubiere respuesta, la solicitud se considerará SIN EFECTO y no podrá proseguir con los trámites correspondientes, procediéndose al finiquito y archivo del expediente.

6.17.2. El DPUV remitirá el FOR-DPUV-143 NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD SIN EFECTO DEL RNCC vía correo electrónico se deberá imprimir la constancia del envío y adjuntarla a la solicitud.

6.17.3. El solicitante en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles deberá dar acuse recibo, caso contrario se considerará al solicitante como debidamente notificado.

6.17.4. El DPUV deberá finiquitar la solicitud en el Sistema MEU, Base de Datos y archivar en la oficina del DPUV.

6.18. Modificación de razón social

6.18.1. El solicitante deberá pedir el FOR-DPUV-113 LIQUIDACIÓN PARA PAGO, emitida por el DPUV y abonar en perceptoría el monto correspondiente por la prestación del servicio de Modificación de Razón Social.

6.18.2. Posterior a ello, el solicitante deberá presentar por la MEU una Nota de Modificación de Razón Social dirigida al presidente del SENAVE y al director de la DISE, junto con la copia de la factura de pago, documentos que acrediten el modificación de razón social debidamente autenticados.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 503/2025



mecip
2015

- 6.18.3. La MEU recibirá la Nota de Modificación de Razón Social, junto con la copia de la factura de pago, y remitirá a la DISE, para su posterior envío al DPUV.
- 6.18.4. El DPUV deberá recibir la Nota de Modificación de Razón Social y será remitido vía DISE en un plazo de 5 (cinco) días, solicitando dictamen jurídico a la DGAJ, sobre la validez de los documentos legales presentados con la solicitud.
- 6.18.5. La DGAJ tendrá un plazo de 30 (treinta) días hábiles para remitir a la DISE el dictamen jurídico solicitado.
- 6.18.6. Una vez recibido el dictamen favorable de la Asesoría Jurídica, el DPUV actualizará los datos en el Sistema y finiquitará el documento en la MEU y archivará donde corresponda en la oficina del DPUV.

6.19. Archivo del Expediente

- 6.19.1. Toda solicitud que hubiere concluido con el proceso de inscripción será resguardada en la DISE de manera permanente. Las solicitudes que no hayan concluido con el proceso de inscripción, sea declarada como solicitud sin efecto, anulada, cancelada o cualquier otra situación, pasará a formar parte del archivo documentario del DPUV, procediéndose su guarda por un período de 10 años para los fines pertinentes.

6.20. Vigencia del registro

- 6.20.1. El Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá vigencia indefinida tanto para especies agrícolas y como para especies forestales, la cual estará sujeta al pago por prestación de servicios en concepto de mantenimiento anual, conforme consta en la resolución vigente de prestación de servicios del SENAVE y en la Ley de Semillas.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
-	-	a) Se adecua la terminología de acuerdo a la resolución SENAVE N° 532/2025 en todos los puntos en donde se menciona el cambio de datos por modificación o inclusión de representante legal y modificación de razón social.
4.1.	07	a) Se agrega las abreviaturas de EEAC y HE.
6.1.7.	5	a) Se actualiza el plazo a 30 días.
6.4.2.	07	a) Se especifica a quien debe ir dirigida las notas ingresadas por mesa de entrada y que deberá estar firmada por el RL y IP.
6.7.	08	
6.8.1.	09	
6.16.	12	
6.7.	07	a) Se adecua la terminología de acuerdo a la resolución SENAVE N° 532/2025
6.15.	12	

Resolución SENAVE N° 508/2025

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



6.12.	07	a) Se elimina el uso del formulario FOR-DPUV-144 Notificación de Decisión y se modifica el FOR-DPUV-114.
6.8.	08	a) Se consolida el punto de cambio de datos con el 6.8. Modificación o inclusión de Representante legal en el RNCC.
6.8.2.	07	a) Se actualiza el plazo a 30 días.
8.	14	a) Se actualiza la resolución correspondiente a los conceptos y montos a percibir por prestación de servicios por parte del SENAVE.
10.	15 y 16	a) Se actualizan el anexo y se incorpora el flujograma de la solicitud de permanencia.

8. REFERENCIAS

- 8.1. Ley N° 385/94. "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.2. Decreto N° 7797/00 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, "De Semillas y Protección de Cultivares".
- 8.3. Boletín Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales vigente.
- 8.4. Resolución MERCOSUR N° 61/94 "Armonización de los períodos de prueba de campo de cultivares".
- 8.5. Ley N° 988/96 "Que aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV)".
- 8.6. Resolución SENAVE N° 324/2008 "Por la cual se aprueba y se pone en vigencia el reglamento interno del Comité Técnico Calificador de Cultivares (CTCC)".
- 8.7. Resolución SENAVE N° 965/2011 "Por la cual se aprueba el manual de procedimientos de mesa de entrada del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas".
- 8.8. Resolución SENAVE N° 095/2012 "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso del Sistema de Posicionamiento Global (GPS)".
- 8.9. Resolución SENAVE N° 1124/2014 "Por la cual se establece el procedimiento para la foliación de documentos en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE".
- 8.10. Resolución SENAVE N° 420/2020 "Por la cual se establecen las Normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades e híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)".
- 8.11. Resolución SENAVE N° 285/2022 "Por la cual se aprueba el procedimiento para la Emisión de Dictámenes, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".
- 8.12. Resolución SENAVE 695/2022 "Por la cual se amplía la Resolución SENAVE N° 414/2020" "Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la Resolución SENAVE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010", de fecha 13 de agosto de 2020".
- 8.13. Resolución SENAVE N° 1003/2024 "Por la cual se Actualiza el Procedimiento para el "Control de Documentos" para la Elaboración, Verificación, Aprobación y Autorización de Documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) del

Resolución SENAVE N° 508/2025
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES
COMERCIALES (RNCC)

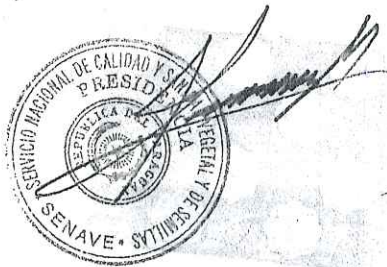
Código: PRO-DPUV-101
Emisor: DISE-DPUV
Versión: 07
Página: 17 de 22

Aprobación de Solicitud	FOR-DPUV-145				
Notificación de Decisión en el RNCC	FOR-DPUV-146				
BASE DE DATOS DEL RNCC DEL DPUV	FOR-DPUV-153				
EVALUACIÓN TÉCNICA DEL RNCC	FOR-DPUV-154				

10. ANEXO

10.1. FLUJOGRAMA:

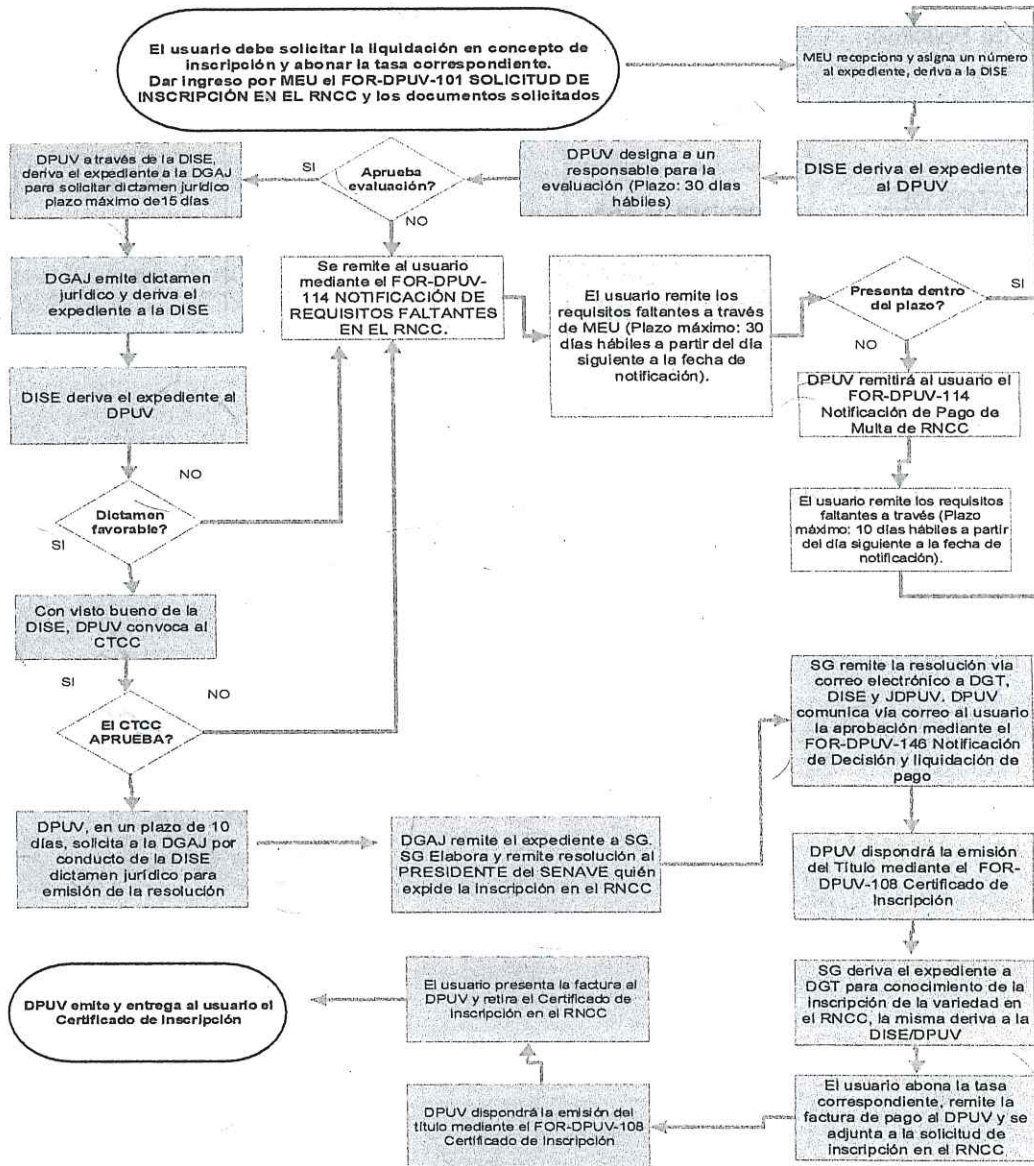
10.1.1. Registro Nacional de Cultivares Comerciales



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 528/2025



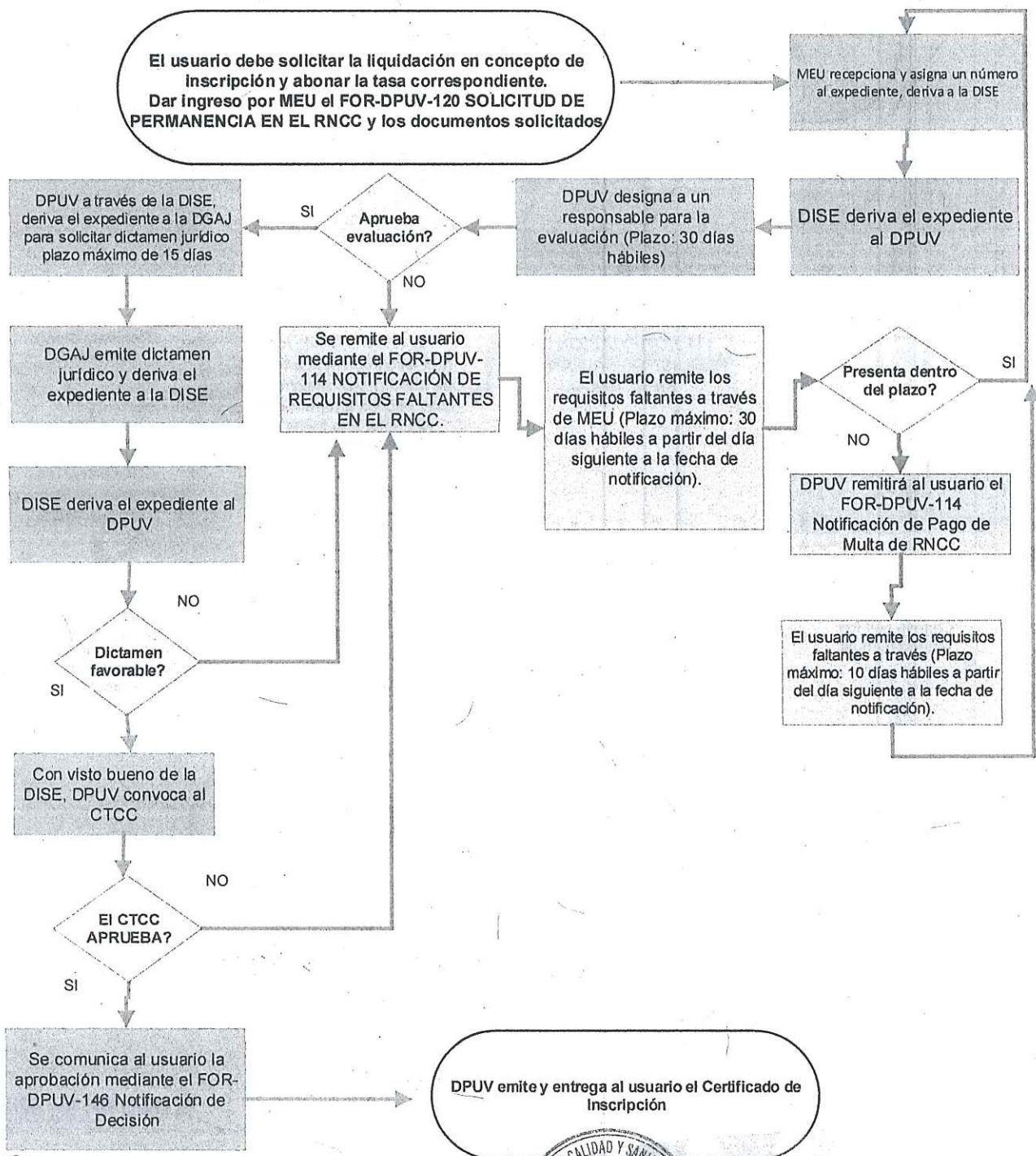


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Miguel Caballero
Secretario General

10.1.2. Solicitud de permanencia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

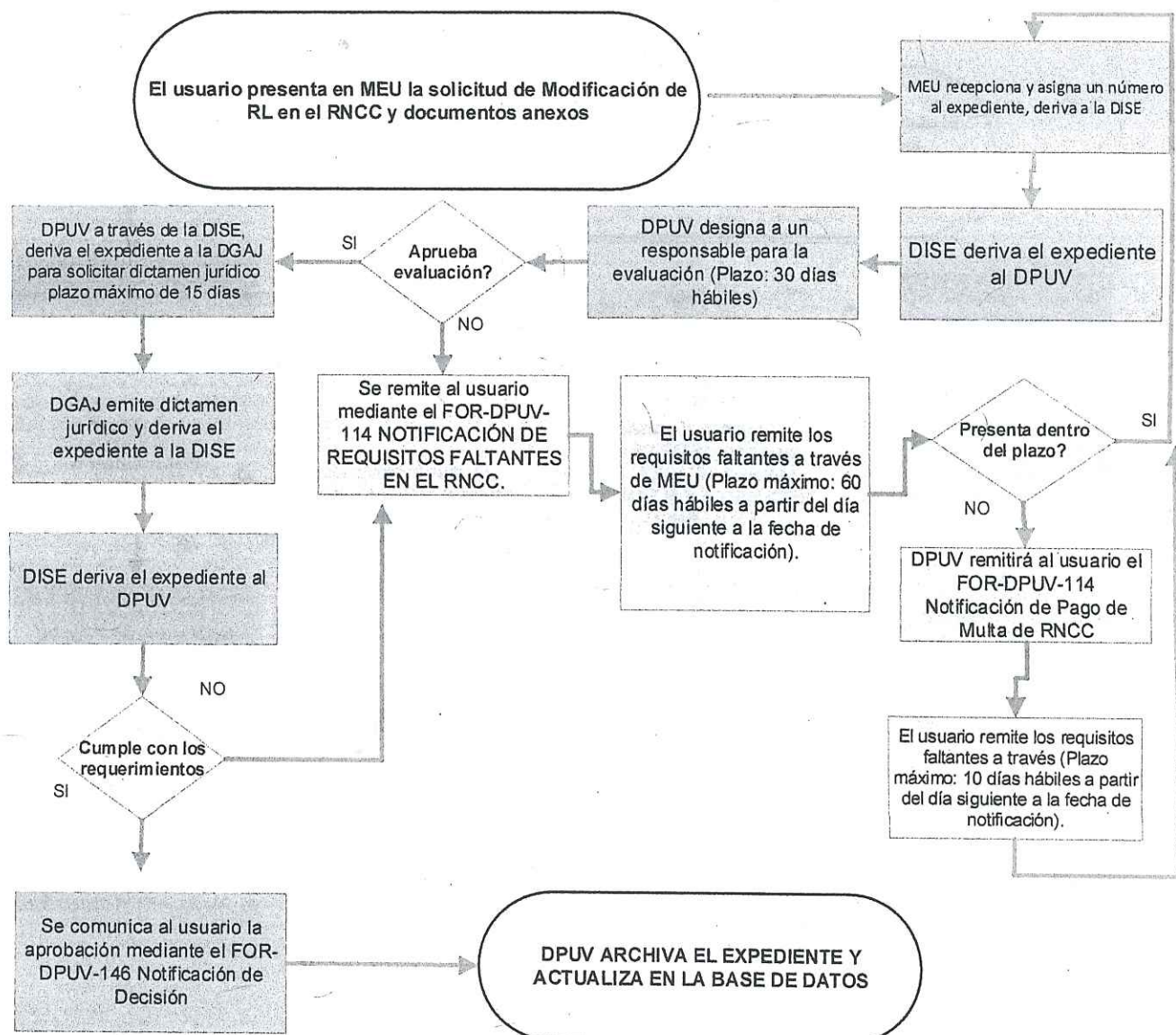
Resolución SENAVE N° 508/2025




Secretario General

 **mecip**
2015

10.1.3. Modificación y/o inclusión de representante legal.

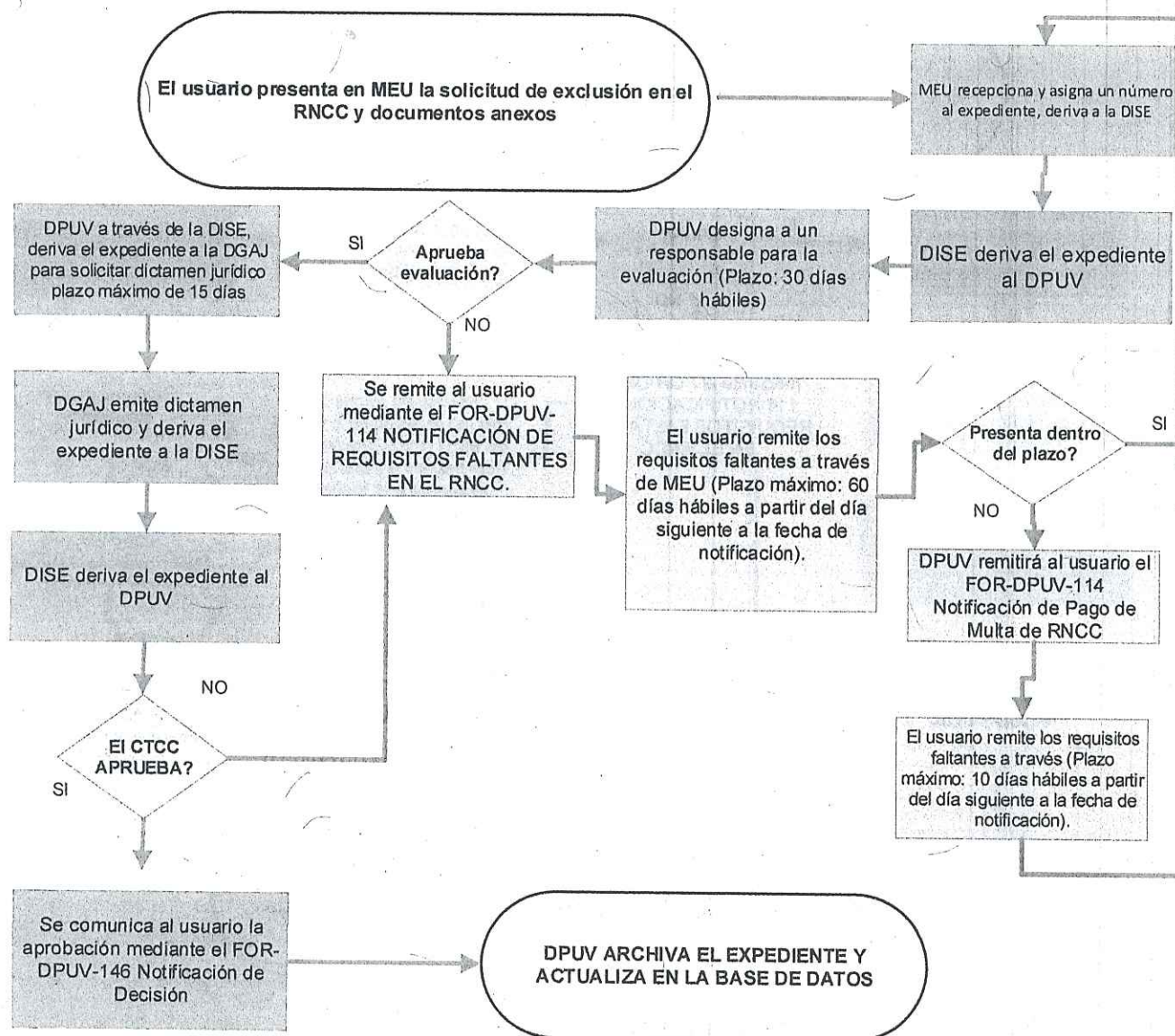


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 508/2025



10.1.4. Exclusión de variedad/híbrido del RNCC a pedido del solicitante



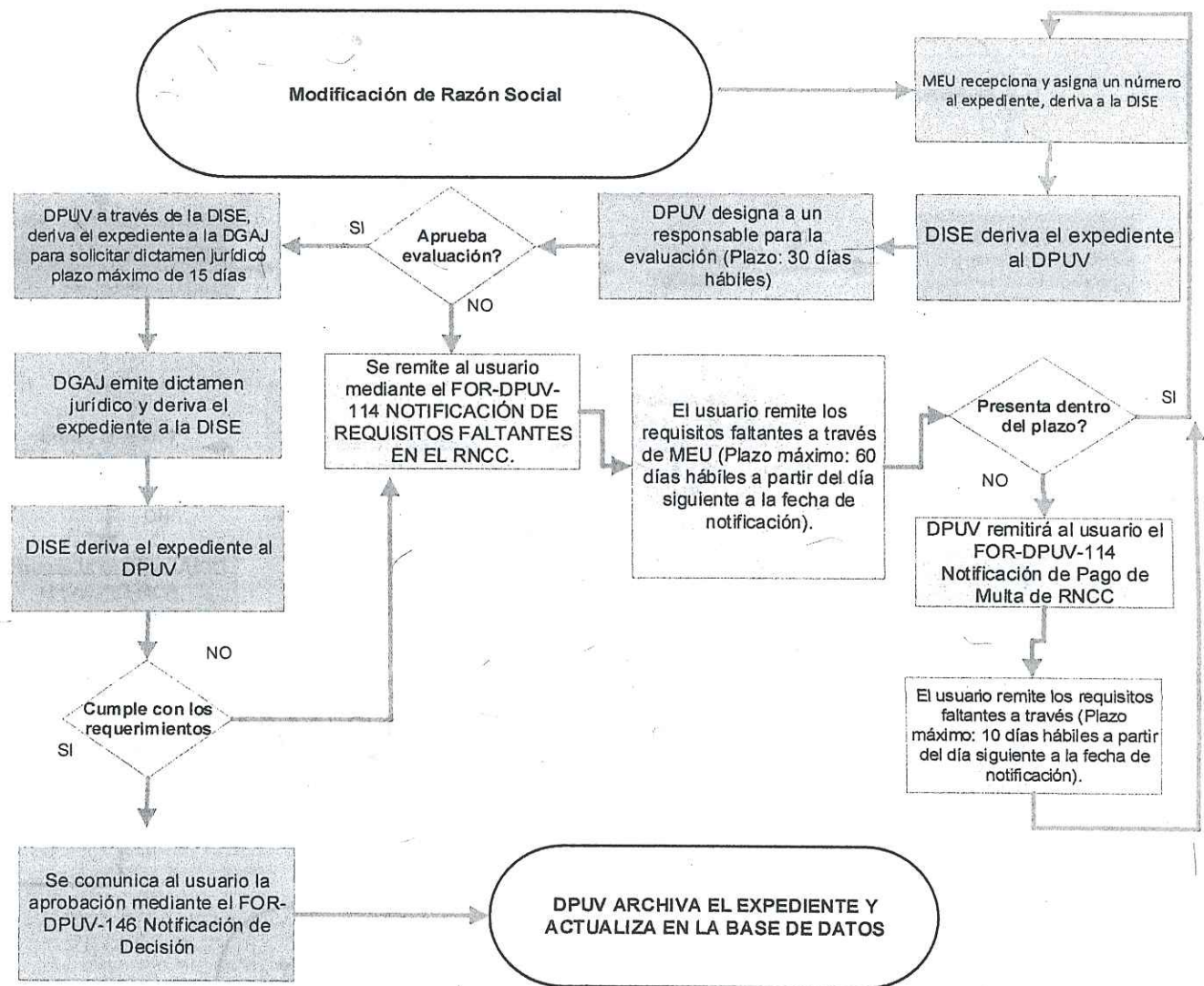
[Circular stamp of SENAVE with a signature over it]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Resolución SENAVE N° 508/2025

[Circular stamp of SENAVE and a signature over it]
Secretario General

10.1.5. Modificación de Razón Social



11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	 ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL PRESIDENTE
Fecha	06/11/2025
Vigencia	El documento entra en vigencia cinco días hábiles desde la fecha de aprobación.